INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN POR REGISTRO 2-15-2004 (Modificación y prórroga)

Equipo para soldar

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los interesados en la licitación en referencia, lo siguiente:

Las especificaciones técnicas de este cartel se modificaron y por lo tanto se les informa que pueden pasar al Proceso de Adquisiciones, Área de Compras, a retirar la mencionada modificación, en el horario usual del INA.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorroga para el próximo 14 de junio del 2004 a las 14:00 horas.

San José, 19 de mayo del 2004.—Norbert García Céspedes, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(Solicitud N° 26763).—C-5005.—(38624).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9-063-04 (Enmienda N° 2)

Contratación de los servicios de consultoría para el anteproyecto y el diseño detallado del edificio de las oficinas administrativas del área metropolitana

Le comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de Recope a retirar la enmienda N° 2 al cartel.

San José, 20 de mayo del 2004.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2003-5-0152).—C-3585.—(38623).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5-040-04 (Prórroga y enmienda)

Suministro de vehículos

Se comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 14 de junio del 2004 a las 9:00 horas. Asimismo, deben pasar al primer piso de las oficinas Centrales a retirar una enmienda al cartel.

San José, 20 de mayo del 2004.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2003-5-0152).—C-3585.—(39566).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 12 del Acta de la sesión 5197-2004, celebrada el 12 de mayo del 2004, con base en la recomendación de la División de Asesoría Jurídica contenida en su memorando AJ-477-2004 del 4 de mayo del 2004, y

considerando:

a. que conforme lo establece el Artículo 28, inciso I), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Emisor reformar e interpretar los reglamentos internos del Banco y regular sus servicios de organización y administración,
b. que La Plaza de la Cultura que se ubica en el edificio de los Museos del Banco Central de Costa Rica es patrimonio del Banco Central.
c. que la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica fue creada mediante Ley 7363 del 10 de noviembre de 1993, con el objeto de manejar y administrar los museos de dicho Banco,
d. que según el voto 3667 de la Sala Constitucional del 7 de mayo de 2003, La Plaza de la Cultura es un bien patrimonial del Estado, por lo que su propietario, el Banco Central, puede regular su uso y disfrute por parte del público que tenga acceso a ella, pudiendo permitir o restringir determinados usos o actos sobre el inmueble, incluyendo la realización de función de policía para su conservación e impedir el uso abusivo,

dispuso:

Aprobar el "Reglamento para uso de La Plaza de la Cultura", conforme al texto que se copia seguidamente:

"REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE LA CULTURA

Artículo 1°—La Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica, velará porque las actividades que autorice en el espacio de La Plaza de la Cultura respondan consecuentemente con las disposiciones del presente reglamento y para tal efecto, contratará un servicio de vigilancia permanente que garantice la preservación y conservación de la arquitectura de La Plaza.

Artículo 2°—La Fundación podrá autorizar actividades y eventos cuyo objetivo sea de carácter cultural, cívico o social sin fines de lucro y que no riñan con la moral y las buenas costumbres a juicio de la Dirección de la Fundación.

Las actividades autorizadas será de carácter temporal, para ello la Fundación realizará la calendarización de eventos de conformidad con el procedimiento que se establece en este reglamento.

Artículo 3°—La Fundación no podrá autorizar actividades de carácter político, religioso, ideológico, sectario o de naturaleza estrictamente comercial.

Artículo 4°—Cuando se desee hacer uso de la explanada, el interesado debe formalizar una solicitud por escrito ante la Dirección General de la Fundación, por lo menos, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha solicitada para realizar la actividad.

En esta solicitud se debe especificar lo siguiente:

a) Nombre de la institución, asociación, grupo, entidad o persona que hace la solicitud, su respectiva dirección, apartado postal y número telefónico.
b) El propósito de la actividad.
c) El programa detallado de las actividades a realizar.
d) Fecha y hora para la que se solicita.
e) Nombre de la persona encargada y responsable directamente de la organización de la actividad y número telefónico donde sea posible localizarla.
f) Una descripción detallada del mobiliario, equipos (sonido, iluminación, otros) tarima o estructura similar y elementos decorativos y comunicativos que se pretenda instalar.

Artículo 5°—La Fundación no dará trámite a la solicitud, hasta que el interesado no haya presentado a su consideración todos los requisitos indicados en el punto anterior.

Artículo 6°—Cuando la Fundación lo considere necesario, podrá pedir al solicitante un depósito de garantía para cubrir los daños y perjuicios que eventualmente se pueda ocasionar a las instalaciones objeto de préstamo. El monto de esa garantía no será inferior a US$250 ni sobrepasará los US$500.

Artículo 7°—Una vez que la Dirección de la Fundación haya aprobado la solicitud, se formalizará la autorización por escrito donde el usuario se compromete a cumplir con todas las disposiciones que regulan el uso de La Plaza de la Cultura.

Artículo 8°—El acto que autorizará o denegará el uso de La Plaza de la Cultura se considerará a los efectos de la Ley General de la Administración Pública como uno de naturaleza discrecional de la Fundación.

Artículo 9°—La Fundación no autorizará actividades en La Plaza de la Cultura, cuando éstas puedan perturbar los eventos programados en el Teatro Nacional.

Artículo 10.—En ningún caso estará permitido:

a) Pegar panfletos, mantas, rótulos, afiches u otros en los postes de las lámparas, barandas, pasamanos, muros, maceteros, o similares de la Plaza de La Cultura ni utilizarlos como soporte para cualquier tipo de estructuras, tarimas, o torres. Será permitido colocar mantas o rótulos alusivos a la actividad cuando dispongan de su propia estructura de soporte.
b) Pegar, clavar o atornillar en los pisos de la explanada o áreas circundantes, con el propósito de soportar estructuras o similares.

Artículo 11.—Si se requiriera la utilización de fluido eléctrico, el usuario debe solicitar el servicio a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, previa autorización de la Administración de la Fundación. Es responsabilidad del usuario que las líneas instaladas sean retiradas inmediatamente después de concluir la actividad por lo que cualquier accidente o incidente que sea produzca por incumplimiento de este punto, será responsabilidad única del solicitante.

Artículo 12.—El usuario tendrá la obligación de que al concluir la actividad, entregará la explanada en las mismas condiciones de estado y aseo en que le fue cedida. De igual forma se le advertirá de que será el responsable civil por cualquier tipo de accidente o incidente que se llegara a presentar con ocasión de la actividad.

Artículo 13.—El Banco Central de Costa Rica y la Fundación no asumen responsabilidad alguna por el robo, daño o cualquier otra eventualidad que pueda ocurrir al movilizar, equipo y otros que pertenezcan al usuario y que estén siendo utilizados en la actividad.

Artículo 14.—Queda terminantemente prohibido el ingreso de todo tipo de vehículos a La Plaza de la Cultura, aún cuando sea para efectos de carga o descarga. Los Vehículos de carga deben estacionarse en el Boulevard al costado norte y oeste de La Plaza.

Artículo 15.—El costo que implica la reparación de cualquier daño ocasionado en las instalaciones, tales como lámparas, fuente, loseta ornamental, macetas, bancas, basureros y otros, sea ocasionado por el usuario o por el público del evento, será cubierto por el usuario,

Artículo 16.—El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones y requisitos indicados anteriormente implicará la suspensión inmediata de la actividad, aún cuando haya sido iniciada.

Artículo 17.—Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 5753-04).—C-33880.—(38993).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 436-2004, celebrada el 11 de mayo del 2004,